	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000098 (20 de Marzo de 2026)	VERSIÓN: 01


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UN PERMISO EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS VINCULADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SIN TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE”**

LA DIRECTORA PROVISIONAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015 único reglamentario del sector transporte, los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003, 004 de 2018, las Resoluciones 000036 de 2025, 000094 de 2025 y 000252 de 2025,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y en consecuencia es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los *habitantes del* territorio nacional.
2. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, define el transporte público es una industria encaminada a *garantizar* la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios *sujeto a una* contraprestación económica, de igualdad las autoridades competentes deben propender por el uso de medios de transporte masivo.
3. Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, determina el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado implicando la prelación del interés general sobre el particular, específicamente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1079 de 2015 define el servicio de transporte masivo de pasajeros como aquel que, mediante una combinación organizada de infraestructura y equipos, atiende un volumen elevado de usuarios y cubre una proporción significativa de las necesidades de movilización.
5. Que conforme al artículo 2.2.1.2.1.1.3 del Decreto 1079 de 2015 y a la Resolución 002033 del 3 de agosto de 2004, el Área Metropolitana de Bucaramanga ostenta la calidad de autoridad de transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros en Bucaramanga y su área metropolitana.
6. Que en desarrollo del artículo 20 de la Ley 336 de 1996, el Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte.
7. Que mediante Resolución Metropolitana No. 000036 de 2025 se declaró la alteración grave en la prestación del servicio público de transporte masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, autorizándose la adopción y ejecución de aquellas acciones y medidas especiales y transitorias necesarias para superar la precisa situación de alteración del servicio público de transporte, dando prioridad a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos metropolitanos.
8. Que en observancia del artículo 2.2.1.1.11.1. del Decreto 1079 de 2015, la tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados.
9. Que mediante la Resolución No. 000252 del 12 de septiembre de 2025 se modificó la Resolución No. 000094 del 26 de abril de 2025, otorgando autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A., en su condición de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como operador directo del sistema por el término de doce (12) meses.

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000098 (20 de Marzo de 2026)	VERSIÓN: 01

10. Que Metrolínea S.A., en su calidad de ente gestor y operador directo, ha adelantado las gestiones necesarias para garantizar la continuidad del servicio, incluyendo la vinculación de vehículos mediante contratos de arrendamiento.
11. Que mediante la Resolución No. 000286 del 28 de octubre de 2025, el Área Metropolitana de Bucaramanga adoptó una medida administrativa de carácter especial y transitorio orientada a mitigar la grave alteración en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor masivo, consistente en el otorgamiento de un permiso especial y transitorio de operación para los vehículos contratados por Metrolínea S.A., autorizando la vinculación de vehículos tipo bus de cinco (5) puertas y la expedición de tarjetas de operación provisionales, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.
12. Que el citado acto administrativo fue modificado mediante la Resolución No. 000039 del 05 de febrero de 2026, prorrogando la vigencia de las tarjetas de operación de carácter especial y transitorio otorgadas en el marco de dicha medida, extendiéndola hasta el veintiséis (26) de abril de 2026.
13. Que mediante la Resolución No. 000058 del veinticinco (25) de febrero de 2026 se autorizó el esquema de operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM), en el marco de la situación de alteración en la prestación del servicio público de transporte masivo, disponiéndose, entre otras, la operación de la ruta PTB con catorce (14) vehículos tipo padrón operativos y un (1) vehículo adicional en calidad de reserva.
14. Que Metrolínea S.A. y Transportes Medellín Castilla S.A. celebraron el contrato de arrendamiento No. M-IP-2026 cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE QUINCE (15) VEHÍCULOS TIPO PADRÓN DUAL CON MANTENIMIENTO INCLUIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA INFRAESTRUCTURA DEL SITM DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, A CARGO DE METROLÍNEA S.A."
15. Que Metrolínea S.A. mediante radicado CR- 2302 de 20 de febrero de 2026 con su respectivo alcance radicado CR-4548 del 20 de marzo de 2026, presentó solicitud de expedición de tres (3) tarjetas de operación para vehículos vinculados al contrato antes mencionado.
16. Que los restantes doce (12) vehículos tipo padrón dual cuentan con permiso especial y transitorio vigente hasta el veintiséis (26) de abril de 2026.
17. Que, en atención a lo anterior, resulta necesario adoptar una medida excepcional, temporal y condicionada que permita garantizar la continuidad, regularidad y eficiencia del servicio mientras se surten los trámites administrativos correspondientes.

Sin más consideraciones,


#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar un permiso excepcional y transitorio para la operación de los vehículos tipo padrón dual vinculados al Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) del Área Metropolitana de Bucaramanga que no cuenten con tarjeta de operación vigente, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente permiso aplica a los vehículos vinculados a Metrolínea S.A., en el marco del contrato de arrendamiento No. M-IP-002--2026, destinados a la operación autorizada del SITM. Es decir, los identificados con las placas WMQ035, WMQ041 y WMQ043.

**ARTICULO TERCERO.** El presente permiso tendrá vigencia hasta el veintiséis (26) de abril de 2026, o hasta tanto se expidan las respectivas tarjetas de operación, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los vehículos autorizados en virtud del presente permiso excepcional y transitorio deberán cumplir, durante toda su vigencia, con la totalidad de los requisitos técnicos, mecánicos, operativos, de seguridad y legales exigidos por la normatividad vigente para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, incluyendo, como mínimo, la revisión técnico-

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 000098 (20 de Marzo de 2026)	VERSIÓN: 01

mecánica y de emisiones contaminantes vigente, así como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Así mismo, los vehículos deberán encontrarse en adecuadas condiciones de mantenimiento, seguridad y accesibilidad, y operar exclusivamente dentro del esquema operativo autorizado para el Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM).

**PARÁGRAFO.** La expedición y/o renovación de las tarjetas de operación correspondientes estará sujeta al cumplimiento integral de los requisitos establecidos en la normativa vigente, en especial los previstos en el Decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones concordantes. En todo caso, Metrolínea S.A. deberá adelantar de manera prioritaria las gestiones administrativas necesarias para la obtención de dichas tarjetas, sin que el presente permiso constituya sustitución de dicha obligación ni genere expectativa legítima de otorgamiento automático.

**ARTÍCULO QUINTO.** Metrolínea S.A. deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones de operación y adelantar los trámites necesarios para la expedición de las tarjetas de operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Área Metropolitana de Bucaramanga ejercerá control y vigilancia sobre el cumplimiento del presente acto, pudiendo suspender el permiso en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente permiso es de carácter excepcional, transitorio y no genera derechos adquiridos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente acto rige a partir de su expedición.

Expedido en Bucaramanga, a los Veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*ALIX JOHANNA ROJAS BORJA*  
**ALIX JOHANNA ROJAS BORJA**  
 Directora Provisional

Proyectó:

Revisó aspectos técnicos:

Revisó y aprobó aspectos jurídicos:

Revisó y aprobó aspectos técnicos:

Nelly Patricia Marín Rodríguez - Prof. Universitario Cod. 219 Grado 116

Jose Miguel Mantilla Sánchez – Asesor Externo Transporte

Stephany Soto Gómez - Secretaria General

Aldemar Díaz Sarmiento - Subdirector de Transporte (E)